

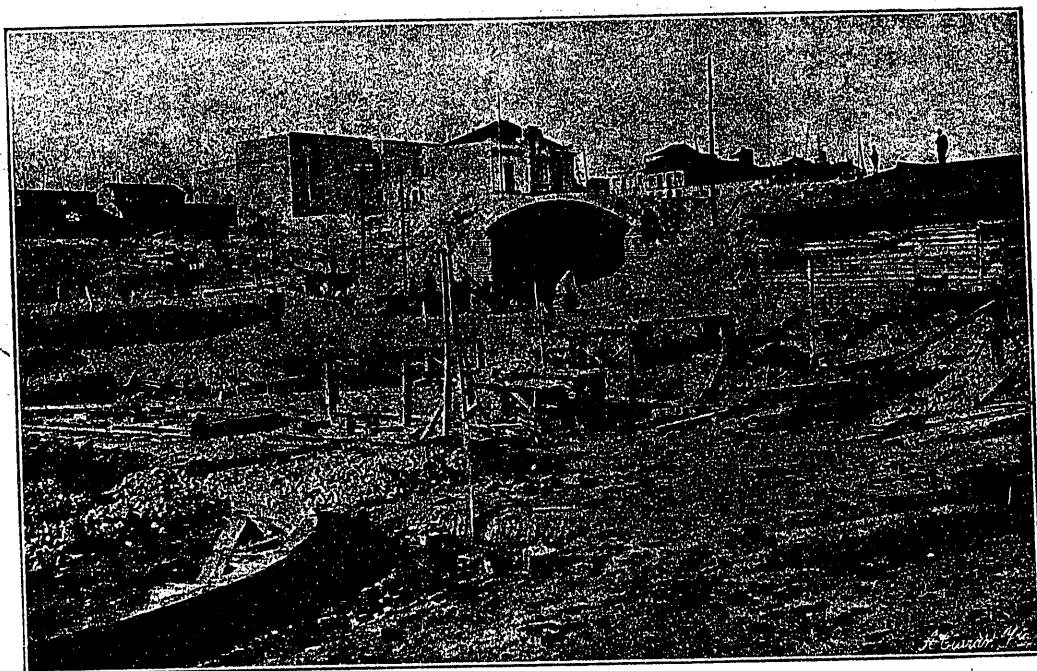


Fig. 11.—Salida del túnel á los talleres del Pasco de Ronda (30 de Abril de 1918).

nes, tendido de vías, electrificación y pruebas del material móvil.

Un detalle final que interesará á los lectores de la REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS; todo el capital es español, y tanto los tres Ingenieros iniciadores y fundadores de la Compañía, como los

Ingenieros auxiliares, pertenecen al Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y los Ayudantes son de Obras públicas.

MIGUEL OTAMENDI,  
Ingeniero de Caminos.

## El II Congreso nacional de Riegos.

### INFORMACIÓN

El Congreso de Riegos celebrado en Sevilla ha sido digno sucesor del de Zaragoza, se han estudiado á fondo los problemas y las discusiones se han mantenido á gran altura; ha sido realmente un éxito. Reciban nuestro sincero aplauso sus organizadores, en especial nuestro distinguido compañero el ilustrísimo Sr. D. Luis Molini, Vicepresidente de la Comisión local, que ha puesto, como siempre, en cuanto acomete, todo su interés y su cariño, secundado con todo interés por los Ingenieros-Jefes de Obras públicas y de la División hidráulica Sr. González Quijano y Sr. Hernández Bayarri entre los nuestros; los ponentes de los temas, que fueron muy felicitados, y cuantos intervinieron con gran competencia en las discusiones; y asimismo cuantos demostraron el interés que sienten por tales asuntos asistiendo á las sesiones, los cuales podrán extender á su vez por toda España las doctrinas debatidas y dar cuenta del ansia que hay de facilitar, de ayudar á los pueblos que claman por los riegos, intensificando la solución del problema para ahorrar tiempo en el logro de tal beneficio.

En lo que se refiere á nuestro Cuerpo, la representación ha sido brillante y su intervención en las tareas del Congreso, que detallaremos más adelante, muy acertada; con satisfacción lo consignamos, así como nuestra gratitud por ello. Al notable polemista é ilustrado Ingeniero D. Pedro M. González Quijano, un abrazo cordial por su meritisima labor, desarrollada sin fatiga,

acudiendo á todos lados y demostrando siempre sus vastos conocimientos de la materia que trata.

Sin perjuicio de ampliarla en determinados puntos, continuamos hoy la información de los trabajos del Congreso.

#### Administración de los regadíos.

El primer tema que se discutió fué «Administración de los regadíos», sobre el que presenta las conclusiones que luego reproducimos el ponente de la sección Sr. D. Luis Jordana y Pugas, Catedrático de Derecho administrativo en la Universidad de Valencia.

La Sección la constituyen: D. José Nicolau, Presidente; los Sres. Campo Pulido y Zurita Calafat, Vicepresidentes; Ponente, el Sr. Jordana, y los Sres. Arias y Bas, Secretarios.

Comienza el Sr. Jordana saludando á las Comisiones permanente y local del actual Congreso, complaciéndose de la buena acogida que se les ha dispensado y expresando la más viva gratitud, tanto de su parte como por la de las entidades y Sindicatos de Aragón, cuya representación trae.

Explica su actuación en el I Congreso verificado en Zaragoza, se complace del resurgimiento de éstos y expone la gran importancia que para los intereses de la Nación tienen.

Seguidamente entra en la lectura de su interesante ponencia, redactada en correcto estilo, en la que se hace un concienzudo estudio de nuestra Legislación de Aguas, empezando por sus más

remotos precedentes para llegar hasta sus últimas manifestaciones y en las que se aducen las reformas de urgente necesidad.

La lectura de la Memoria del Sr. Jordana fué oída con gran atención por toda la Sala y premiada á su terminación por unánimes y prolongados aplausos.

Seguidamente el Sr. Jordana lee las conclusiones de su ponencia, las cuales presenta al Congreso para su discusión y aprobación con las modificaciones que la Asamblea estime pertinentes.

Las conclusiones son éstas:

1.<sup>a</sup> La administración de los regadíos, ampliamente entendida, comprende la actividad encaminada no sólo á la conservación y ampliación de las obras y á la mejor distribución de las aguas de riego, sino también á lograr que el regadío produzca sus máximos rendimientos útiles para la Nación.

2.<sup>a</sup> La experiencia secular española y la ciencia administrativa moderna coinciden en afirmar que de los varios sistemas posibles para la administración de los regadíos, el más perfecto es aquel que encomienda aquella administración á los mismos interesados.

La administración por las entidades territoriales (Estado, provincia, región ó Municipio) únicamente debe admitirse como transitoria en obras nuevas y hasta que se capaciten los regantes para constituirse en Comunidad.

3.<sup>a</sup> Toda reforma legal en materia de administración de los riegos debe proceder mediante abstracción y generalización de los principios que la fecunda realidad española contiene.

No habiéndose hecho hasta ahora sino estudios fragmentarios de la administración consuetudinaria de los riegos, y no existiendo en parte alguna ni siquiera el censo completo de las Comunidades existentes, se impone acometer una investigación general y metódica como base para la reforma orgánica del derecho vigente.

4.<sup>a</sup> La investigación ó información propuesta debe tener como fines inmediatos:

a) La formación del censo completo de Comunidades de regantes, expresivo de todos los particulares precisos para conocer su antigüedad, importancia y régimen.

b) La colección de cuantas Ordenanzas, Estatutos y Reglamentos sean observados en materia de administración y régimen de los riegos, incluso las Ordenanzas municipales que contengan preceptos referentes al asunto; y

c) La redacción de una bibliografía comprensiva de todo lo publicado en España sobre dicha materia.

5.<sup>a</sup> Siendo conveniente para la más pronta eficacia de esta iniciativa unir las ventajas de la acción privada á las facilidades que da el carácter oficial, el Congreso encomienda su realización á la Comisión permanente de los Congresos de Riegos, cuyo objeto quedará así ampliado, y espera que por inspirarse su labor en el interés público, obtendrá del Estado el reconocimiento de Corporación oficial y una autorización general para dirigirse en demanda de datos á los Establecimientos oficiales y Autoridades.

Los resultados de la información, y especialmente la colección de Ordenanzas de riego, deberán ser objeto de la ponencia ó ponencias de esta Sección en el III Congreso de Riegos.

6.<sup>a</sup> En tanto se llega á la reforma de la ley de Aguas, cuya preparación debería encomendarse á un Cuerpo representativo de los diversos intereses afectados y de personas especialmente competentes en la teoría y práctica de la Administración, sería deseable que, mediante la promulgación del tantas veces anunciado Reglamento, se fijara la interpretación de algunos preceptos de la ley en el sentido á que se refieren las siguientes conclusiones.

7.<sup>a</sup> En la interpretación y reforma de la ley debe prevalecer

la tendencia autonómica, desapareciendo el carácter imperativo que en la ley actual tienen los preceptos referentes á la organización interior del Sindicato y del Jurado, al carácter de los cargos y otros extremos no esenciales.

Concretamente el Congreso entiende:

a) Que cuando las Comunidades de regantes anteriores á la ley de Aguas quieran cambiar en uno ó varios extremos su organización consuetudinaria, puedan hacerlo sin que ello implique la sumisión total á la ley de Aguas en todo lo que deseen conservar en su régimen anterior, ya que únicamente un error en cuanto al significado del segundo párrafo del art. 231 de la ley ha producido la interpretación contraria.

b) Que incluso las Comunidades de creación posterior á la ley pueden determinar libremente el sistema que consideren preferible para el cómputo de votos en sus Juntas generales, aun cuando no sea el estrictamente proporcional á la propiedad representada por cada votante, estimando excesivamente restrictiva la interpretación que viene recibiendo el art. 239 de la ley.

c) Que en las reformas que se introduzcan debe favorecerse la posibilidad de que las Comunidades encomienden su administración á una Comisión de personas técnicas ó á una sola que, con el carácter de gerentes, tengan la estabilidad y reciban la retribución precisa para dedicar toda su actividad al servicio de los intereses comunes.

8.<sup>a</sup> La organización comunal creada para la administración de los riegos constituye un precioso mecanismo para la consecución de otros fines colectivos. En realidad, son muchas las Comunidades que tienen á su cargo la conservación de caminos rurales y funciones de policía rural, respondiendo á necesidades que pueden satisfacer mejor que otros órganos.

Coincidiendo estos fines con los asignados á las Comunidades de labradores, siendo casi idéntica la organización de unas y otras, y mucho más difíciles de constituir éstas, el Congreso considera conveniente la promulgación de una ley declarando que toda Comunidad de regantes que cuente determinada antigüedad, tiene derecho á ser declarada, á solicitud propia, Comunidad de labradores para los fines y con las atribuciones que á estas Corporaciones concede la ley de 8 de Julio de 1898.

9.<sup>a</sup> Cuantas Comunidades de regantes lo soliciten deben ser consideradas como Sindicatos agrícolas.

La concesión de este carácter se ajustará á la legislación vigente, y las Comunidades que lo obtengan podrán establecer cuantos servicios cooperativos y de mutualidad consideren convenientes, con disfrute de las excepciones fiscales concedidas. Estos servicios tendrán caja y contabilidad separada de las propias de la Comunidad.

Sin embargo, los privilegios administrativos concedidos á las Comunidades para la recaudación de cuotas y ejecución de acuerdos no serán aplicables á los actos que realicen como Sindicatos agrícolas.

10. Interpretando el núm. 2.<sup>o</sup> del art. 244 de la ley, debe declararse por vía general que los Jurados de riegos son competentes por razón de las personas, no sólo respecto de los propietarios comuneros, sino también de sus arrendatarios y aparceros y de cuantos utilicen de modo ordinario y permanente las aguas conducidas por los cauces de la Comunidad; y lo son por razón de la materia siempre que se trata de infracciones de las ordenanzas, aun cuando los hechos constituyan una infracción de las leyes penales, calificada como falta.

11. El Congreso reproduce íntegramente las conclusiones 9.<sup>a</sup>, 10 y 11 de las aprobadas, bajo el mismo tema en el celebrado en Zaragoza.

12. El Congreso insiste en la conveniencia de convertir en

obligatorios los Sindicatos centrales ó comunes á que se refiere el art. 241 de la ley de Aguas, imponiendo la sindicación á todos los de un mismo valle ó río.

Perfeccionada así la organización autónoma para la administración de las aguas, debería favorecerse la tendencia de ir aumentando las atribuciones de estos Sindicatos hasta encomendarles la total administración de las aguas públicas de que se tratara y la ejecución de obras públicas para su mejor aprovechamiento, sin perjuicio de mantener la necesaria inspección del Estado, mediante la intervención de sus cuentas y los recursos contra sus decisiones.

Terminada la lectura se lee por el Secretario el art. 11 del Reglamento, que trata de la discusión y se abre el debate sobre las conclusiones.

El Sr. González Quijano pregunta á la Presidencia sobre la forma en que ha de hacerse la discusión de las conclusiones, si ha de discutirse la totalidad ó una por una las conclusiones.

Se acuerda esta segunda forma, estableciendo dos turnos, uno en pro y otro en contra de las conclusiones.

Con esto se procede á la discusión de las bases.

Se acuerda que el examen de la primera se aplaze para discutirla juntamente con la última por su íntima relación con ella.

La segunda, tercera y cuarta son aprobadas por unanimidad.

La quinta también se aprueba después de alguna discusión, en la que intervienen los Sres. González Quijano, Nicolau y el Vizconde de Eza, conviniéndose en la necesidad de que el Estado declare la Comisión permanente de riegos Corporación oficial.

Con relación á la conclusión sexta, hace el Sr. Arenas un brillante informe abogando por que el Congreso apruebe la reforma de la ley de Aguas.

Dice que pueden dividirse las vigentes en tres partes:

Primera. Dominio y posesión de aguas.

Segunda. Administración de riegos; y

Tercera. Concesión de aguas públicas y servidumbre.

Dada la imposibilidad de reglamentarse, toda vez que en la ley sólo lo están deficientemente las partes segunda y tercera, propone como más conveniente la reforma de la ley.

El Sr. Campos Pulido estima más conveniente la publicación de un nuevo Reglamento, por ser el que tenemos anticuado ó incompleto.

Insiste el Sr. Arenas en su petición, alegando que entre el reglamento y la ley el primero en su formación requiere una tramitación más lenta, porque es cosa que además de estudiarse en el Ministerio exige un estudio y aprobación del Consejo de Estado.

El ponente Sr. Jordana, después de elogiar el informe del señor Arenas, estima conveniente la formación de una ley de Aguas.

Así se aprueba, quedando redactada la base con algunas variaciones.

La séptima se aprueba en su totalidad.

La octava se acepta con una ligera variación del Vizconde de Eza.

La novena también se aprueba en la forma que está redactada.

En la discusión de la décima intervienen los Sres. Campos Pulido, Arenas, Egea y el Ponente Sr. Jordana, acordándose la siguiente forma en su redacción:

El Congreso entiende que los Jurados de Riego son competentes por razón de las personas, no sólo respecto á sus propietarios, sino también de los arrendatarios y aparceros y de cuantos se aprovechen de las aguas de la Comunidad, en cuanto á la materia lo son siempre que se trate de infracción de las Ordenanzas, aun cuando los hechos constituyan una infracción de las leyes penales considerados como falta.

La once se aprueba sin discusión.

A la doce propone el Sr. Monserrat la indicación de los que no contribuyen en algunas comarcas á las obras de interés general, y, no obstante, se aprovechan de sus aguas.

Se aprueban las bases con esta modificación.

Terminada la discusión de las conclusiones, el Sr. Campos Pulido lee un acabadísimo estudio sobre Sindicatos rurales.

El Presidente, después de hacer constar la complacencia con que ha sido oído, propone á la Asamblea que dada su gran importancia ordene su impresión.

La proposición del Presidente se acepta por unanimidad.

El Sr. Presidente, dirigiéndose al Sr. Lemus como autor de una Memoria presentada, le invita á que la lea.

El Sr. Lemus dice que en vista de su mucha extensión y de lo avanzado de la hora, hará sólo algunas referencias de la misma.

Propone que se desintegre de la Comisión codificadora la facultad de legislar sobre materia de riego y que se cree una Junta especial que integrarán individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, labradores, Peritos y personas doctas en Derecho y un Notario asignándole esta misión.

Le contesta el Sr. Presidente, manifestando la complacencia con que ha sido oída su proposición, aunque en parte estaba prevista en la conclusión sexta y añade que se tendrá en cuenta por el Congreso en su parte fundamental.

\* \*

#### Realización de las obras de riego.

El Sr. Presidente da cuenta de otra ponencia, presentada por D. Vicente de la Puente.

Don Vicente de la Puente, encargado de formular una de las conclusiones, dió lectura á su trabajo.

En aquélla somete á la consideración de los congresistas que, para la realización de las obras, se acuda con un empréstito de economía nacional al Banco de España.

Terminada la lectura de dicha conclusión pide la palabra, que es concedida por la Presidencia, el Sr. Masort.

Este muéstrase contrario al referido empréstito, haciendo resaltar los inconvenientes con que se tropezaría al pretender ponerlo en práctica.

También discute la conclusión el Sr. Monserrat, que considera tales operaciones irrealizables, considerando como único medio positivo para ultimar las obras próximas á terminarse, que el Estado eleve la cifra de los presupuestos á tres ó cuatro millones más, y como este aumento no puede ser en el ordinario, dice que aquél, en extraordinario, acuda á la riqueza pública.

El Sr. Lapuente dice que su objeto al formular dicha conclusión, sin que ésta tenga concepto definido, es sólo procurar cómo pueden arbitrarse recursos para las obras hidráulicas y activar la marcha de éstas.

Agrega que su deseo es que los congresistas expongan su criterio para ver si entre todos dan la solución y pide á la Mesa que nombre una Ponencia para que ésta acuerde la conclusión.

El Presidente no estima necesaria dicha Ponencia, explicando su opinión fundamentada.

El Vizconde de Eza, con gran elocuencia que los numerosísimos asistentes elogiaron con muestras de aprobación; dijo concretamente que la declaración terminante de este Congreso es elevar al Gobierno una petición de un empréstito nacional.

El Sr. Gelabert se adhirió á la proposición del Vizconde de Eza.

El Sr. Lapuente expresó su desconfianza del referido emprés-

tito nacional, pero, no obstante, dijo que estaba de acuerdo con lo indicado por el Vizconde de Eza.

El Sr. Monserrat, que volvió á hablar, se refirió á determinada Junta que se celebró en Zaragoza, y el Presidente le advirtió que el asunto no tenía congruencia con la conclusión.

Después preguntó á los congresistas si tenían algo que exponer, sin que aquéllos lo hicieran.

Resumiendo el Presidente dijo que la conclusión muy bien podía dividirse en dos partes:

Primera. Que las obras en construcción se doten de los créditos necesarios para su terminación en los plazos precisos.

Segunda. Dirigirse al Gobierno para que éste arbitre los recursos mejor encaminados al fin perseguido.

Añadió que podía agregarse una tercera concebida en estos términos:

Que la Sección se encargue de concretar estas aspiraciones, telegrafándolas al Ministro de Fomento.

Las somete á la aprobación de los reunidos y se acuerda por unanimidad aceptarlas.

Antes de declarar terminado el acto, la Presidencia da cuenta de haber recibido momentos antes un estudio sobre el tema de la misma sesión, y que se celebró por la mañana, suscrito por don Luis Amores, y manifiesta que teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, y además haber terminado la discusión del tema, propone, y así se acuerda, que la Mesa estudie con detenimiento dicho trabajo igual que otros y emita conclusión.

Tomado definitivamente este acuerdo respecto al mencionado trabajo, la Presidencia declara terminada la sesión, á la que concurrieron innumerables congresistas y que concluyó próximamente á las doce de la noche.

\*  
\* \*

#### **Necesidad de la repoblación de las cuencas de abastecimientos de pantanos y laderas de los canales de riegos.**

El día 7 se reunió en el edificio de la Universidad la Sección quinta del Congreso de Riegos.

Presidió el Marqués de Aracena, y formaban parte de la Mesa los Sres. Armenteras y Machimbarrena (D. Vicente) y los Secretarios Sres. González Nicolás y Sequeiros.

Abierta la sesión, ante numeroso público, D. Juan de Madariaga leyó su notable trabajo, cuyo tema es la «Necesidad de la repoblación de las cuencas de abastecimientos de pantanos y laderas de los canales de riegos».

Al terminar fué objeto de nutridos aplausos.

Las conclusiones de la ponencia son:

1.º Al verificar el servicio de Obras públicas, los estudios para la formación de los proyectos de construcción de los pantanos y obras similares debe hacerse á la vez por el Servicio hidrológico-forestal, el de sus cuencas de abastecimiento, á los efectos de la corrección y repoblación de las mismas, ó ya de sólo la mejora de la cubierta forestal como protección contra las aridasres.

2.º Como la medida de llevar á la cuenca de los pantanos los trabajos hidrológico-forestales trae consigo la creación de un importante aumento de riqueza nacional, debe contribuir á su formación el Estado, en proporción semejante á como lo hace en las obras de construcción, asegurando de esta forma el perpetuo destino de la cubierta forestal, aumentando su patrimonio y desarrollando dentro de éste un plan de formación de pastizales en beneficio de la ganadería, en cuantas extensiones sean susceptibles de este destino.

Comenzada la discusión, el Sr. González Quijano consumió el primer turno, leyendo un brillante trabajo en el que impugnaba la ponencia del Sr. Madariaga, apreciando que de ponerse en práctica llevaría al país á un desastre económico.

El Sr. Madariaga, después de dar conocimiento de su modesto concurso en el Congreso exponiendo sus experiencias profesionales, combatió los argumentos expuestos por el Sr. Quijano y estima que debe atenderse con carácter preferente la repoblación forestal, dado el caso de que á consecuencia de la guerra ha sobrevenido la escasez de las maderas y minerales, destruyéndose las arboledas para convertirlas en carbón.

Vuelve á hablar el Sr. Quijano para decir que no es enemigo de la repoblación forestal, que es fuente de riqueza, pero sí de que dicha repoblación tenga efecto en las cuencas fluviales, pantanos, etc., sitios no adecuados para la finalidad que persigue el ponente.

El Sr. Madariaga agregó á estas manifestaciones que son ellos los indicados para adoptar decisiones en orden á lo que incumbe al país.

El Sr. Quijano replicó que este Congreso es el llamado á dar las orientaciones que sirvan de norma en esta clase de asuntos.

Seguidamente el Sr. Cañada dió lectura á su Memoria sobre el tema que se debatía, coincidiendo en las apreciaciones del señor Madariaga.

De nuevo habló el Sr. Quijano, citando el caso del ofrecimiento de un premio por un Director de Agricultura para la limpieza de los pantanos, y aunque disiente de la opinión de dicho alto funcionario, agrega que aun puede solicitarse el premio si lo desea el Sr. Cañada.

El Vizconde de Eza hace uso de la palabra para justificar su intervención en el debate, por tratarse de un Congreso técnico, afirmando que la ingeniería española está brillantemente representada en el acto.

Su asistencia á la Asamblea--agrega--es para recoger las conclusiones de aplicación práctica que puedan presentarse al Parlamento.

Dice después que, como aficionado á esta clase de estudios, recoge las enseñanzas para aplicarlas á sus fincas.

Después de dedicar frases de admiración á la ingeniería y á la ciencia española hasta el extremo de ser objeto de exportación, añade que el Sr. González Quijano no admite conclusiones absolutas, haciendo reservas en orden á la repoblación forestal, lo que aprueba.

En orden á esta repoblación forestal, declara que en España hay muchos millones de hectáreas de terrenos sin repoblar y se deben rectificar los yerros pasados, que es la mejor forma de ponderarlos.

Después se muestra partidario de que á esta obra hidráulica ha de preceder otra de orden forestal, aun entendiendo que no deben de ir éstas condicionadas, sino simultáneamente.

Después de invitar á todos para llegar á una fórmula, propone que ésta pudiera ser la propuesta al Gobierno de la creación de un Instituto de carácter oficial que resuelva en orden á los problemas que se debaten en este Congreso.

Se interesa por la ciencia experimental española, porque así—agrega—cuantas reformas se introduzcan vendrán en bien para el fomento de la riqueza.

Termina el Vizconde de Eza su brillante discurso abogando por lo urgente de la repoblación forestal, muy beneficiosa al país, y exhorta á los hombres de ciencias para que continúen en su labor por el engrandecimiento de España. (*Nutridos aplausos.*)

A continuación hablaron los Sres. González Quijano y Mada-

riaga, aclarando éste algunos extremos de su discurso y aquél para significar su gratitud y la de sus compañeros por los elogios que el Sr. Madariaga dedicó á la clase.

\*  
\*  
\*

### Introducción de los riegos en Andalucía.

En la Sección tercera del Congreso nacional de Riegos se dió cuenta de la ponencia cuyo tema es «Introducción de los riegos en Andalucía», de D. Carlos Morales Antequera.

Presidió la sesión el Sr. Conde de Montornés.

El Sr. Morales Antequera dió lectura á su interesantísimo trabajo, aprobándose por unanimidad las dichas primeras conclusiones, que son:

1.<sup>a</sup> La implantación del regadío con el aumento de producción que corresponde á un cultivo intensivo por el que se han de obtener dos cosechas anuales cuando menos, y el incremento de población que consecuentemente lleva consigo hace pensar en la necesidad de establecer las vías de comunicación necesarias para facilitar la exportación de los productos, favoreciendo al propio tiempo la instalación de industrias derivadas á base de las primeras materias que produzca el suelo y que indudablemente han de surgir, como son: fábricas de obtención de aceites y de millas y tortas para la alimentación del ganado, de conservas, etc.

2.<sup>a</sup> En lo que se refiere al valle inferior del Guadalquivir, estimamos que se debe establecer una doble carretera que siga, próximamente, la dirección del eje del canal y varias transversales que sirvan de enlace.

3.<sup>a</sup> Las indicadas vías de comunicación deben construirse inmediatamente, para favorecer la ejecución de las obras hidráulicas y la rápida implantación del regadío.

4.<sup>a</sup> La explotación de las tierras que han de recibir los beneficios del riego, por sus dueños, económicamente, no puede ser una solución del problema; precisa acudir á la colonización, estableciendo lotes de mayor ó menor superficie, pero siempre pequeños, que se darán en renta á colonos, para que éstos, con sus familias, los cultiven por su cuenta.

5.<sup>a</sup> Para facilitar la colonización debe procederse sin perder momento á establecer por cuenta del Estado en cada zona regable, análogamente á lo hecho en la del Guadalquivir, una Colonia agrícola, que sirva de modelo y enseñanza para todas las demás que puedan constituirse.

6.<sup>a</sup> Como los cultivos de regadío son casi desconocidos en Andalucía, y muy principalmente en la provincia de Sevilla, precisa realizar una labor cultural previa, encaminada á formar personal obrero idóneo, en número suficiente á las necesidades de estas explotaciones. Para conseguir este objeto primordial, debe crearse en Sevilla una Escuela de Capataces y obreros agrícolas, especializados en toda clase de cultivos de regadío.

Esta escuela, bien dotada de personal y material, debe ser sostenida y amparada por los organismos locales, y aun por los agricultores directamente interesados.

Nadie mejor para esto que el Consejo provincial de Agricultura, á quien el Estado debe vigorizar con prudentes y lógicos encauzamientos, facilitándole los medios para que pueda cumplir su cometido de una manera expedita.

(Siguen otras interesantes conclusiones de carácter agroeconómico.)

Puesta á discusión la Ponencia hace uso de la palabra el Sr. Arias, entendiendo sobre el asunto que no debe crearse el organismo arbitral que propone el Sr. Morales, sino solicitar el patrimonio de la Junta central de Colonización.

El Sr. Gastalver entiende que el problema del regadío en esta

región se debe, principalmente, á la falta de brazos, estimando imposible por Andalucía la creación de colonias agrícolas, porque aquí se prefieren los cultivos en grandes extensiones.

Sin embargo, se muestra partidario de la creación de colonatos para evitarse la emigración.

Tratando sobre el derecho de arrendamiento de las tierras, dice que es de suma importancia la educación agrícola del trabajador y del propietario, y aboga por la creación del organismo arbitral, ejerciéndose así una verdadera tutela sobre los colonos.

Habla de nuevo el Sr. Arias para aclarar algunos conceptos, y entiende la conveniencia de que el organismo arbitral dependa de la Junta central de Colonización, mayor protectora de los colonos.

El Sr. Monserrat observa que en el segundo párrafo de la conclusión que se debate se atenta al derecho de la propiedad y á las leyes de arrendamientos.

Interviene el Sr. Benjumea Pareja para defender el derecho de la propiedad, afirmando que el interés es el estímulo del capital, y gracias á esto se obtienen los progresos en la agricultura, desarrollándose el tema de colonización que hoy avanza en sus diversas relaciones con la propiedad.

El Sr. Nicolau, después de hacer resaltar la importancia de los riegos en Andalucía, aboga por un consorcio entre los colonos y los propietarios de tierras, entendiéndolo á la vez que deben darse facilidades á los colonos y que con el problema del regadío se llegará á la parcelación de las tierras.

El Vizconde de Eza entiende que la intervención de la Junta central de Colonización dependerá del desarrollo de la colonización.

Hablando del problema social relacionado con el asunto, dice que deben dárseles facilidades á las clases trabajadoras, que busquen en sus labores la compensación á su actividad.

Después de estudiar las leyes inglesas en cuanto se refiere á rentas fijas, defiende la actuación de los Consejos provinciales que pueden imponer reformas constitutivas.

Propone, por último, para la resolución del problema, que se invite á los elementos agrarios de Andalucía para que constituyan una Asociación, y, finalmente, hace un llamamiento á los congresistas para que den un gran impulso á la agricultura.

El Sr. Morales, después de aceptar la fórmula del Vizconde de Eza, solicita que éste sea quien la redacte, aprobándose así por unanimidad.

Diéronse lectura á varias comunicaciones de los Sres. Castejón y Peña Echevert, haciendo observaciones á la primera los Sres. Quijano y Nicolau.

El Sr. Castejón pidió, aprobándose así, que se aplase la discusión de la Memoria presentada hasta que se discuta la del señor Quijano.

La del Sr. Peña fué aceptada por el Congreso.

Por último, fué leída la Memoria del representante de la Cámara Agrícola de Cartagena, siendo aprobado su interesante trabajo.

\*  
\*

### Concesiones de agua en cuanto se relaciona con los riegos.

El día 10 se celebró la cuarta sesión, ocupando la Mesa como Presidente D. Feliciano Candau, acompañado de los señores que componían la Mesa de la Sección sexta.

Abierta la sesión, dió lectura D. Pedro González Quijano á su ponencia, que tenía como tema «Concesiones de agua en cuanto se relaciona con los riegos».

El trabajo del Sr. González Quijano fué interrumpido en va-



rias ocasiones por las muestras de aprobación de la concurrencia.

Para ilustración de su ponencia, el Sr. Quijano se sirvió de planos y mapas.

El ponente deduce de su trabajo, que fué aplaudidísimo al terminar, las conclusiones que publicamos en el número anterior.

Intervinieron en la discusión de la misma los Sres. Machimbarrena, Orbegozo, Jordana y D'Angelo.

La sección sexta, á propuesta de D. Federico Castejón, Catedrático de Derecho penal en la Universidad, acordó añadir á las conclusiones de la ponencia del Sr. González Quijano, la siguiente conclusión:

12. Se declarará con carácter general, modificando en lo necesario el art. 197 de la ley de Aguas:

1.º La obligación de todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona demarcada, de regar sus tierras.

2.º La extensión del art. 17 de la ley de 7 de Julio de 1911, en el sentido de que la adscripción del agua á la tierra en todas las zonas regables, se actúe estableciendo una hipoteca al efecto de que el derecho al agua sea inseparable del derecho á la tierra.

3.º La expropiación forzosa de los terrenos cuyos poseedores rehúsen regar, desde el momento que se constituya la entidad que deba proceder á la construcción y después que el crédito agrícola les haya facilitado los medios económicos necesarios para realizarla.

Sobre la declaración de obligatoriedad del riego en las zonas regables, el Sr. Castejón dice lo siguiente:

De nada sirven los esfuerzos que se realicen en pro de la construcción de obras hidráulicas, si después de construídas no se utilizan.

Y, á modo de ejemplo que ilustre la verdad de que allí donde se puede regar no se riega, preséntase la superficie de 650 hectáreas, preparadas para el riego por la Eléctrica de la Vega de Armijo en las inmediaciones de Villa del Río (Córdoba), hoy dedicada al cultivo de secano, no obstante tener contruídos 12 kilómetros de canal y gozar de una concesión de aprovechamiento de aguas del Guadalquivir.

Otro ejemplo se halla en los terrenos inmediatos á Alcolea (Córdoba), parte de la antigua Colonia de Santa Isabel, fundada por el ilustre Conde de Torres Cabrera, que, en iguales condiciones y con idéntica concesión que los ya citados de Villa del Río, hoy están destinados á pastos.

Para evitar que los trabajos hidráulicos queden inútiles ó improductivos, debe comenzarse por declarar el riego obligatorio.

En España no se ha pasado de exigir el «compromiso de los propietarios de la mitad de la zona regable, de regar sus tierras abonando un canon que no exceda del máximo fijado en las tarifas».

Este precepto es ineficaz para el fin que se pretende. Hay que avanzar más y declarar que construída una obra hidráulica todos los propietarios y colonos de la zona demarcada están obligados á regar con las aguas que dicha obra lleva á sus tierras.

Para la sanción efectiva de la declaración de obligatoriedad del riego ofrécense tres medios:

I. De carácter penal: decretar una multa contra el que, pudiendo regar, no riega. A esta multa podría unirse, como pena accesoria especial, la expropiación ó el lanzamiento, según se tratase de propietario ó colono, sin indemnización ó con ella. El Tribunal determinará el importe de la indemnización cuando lo estime procedente; importe que en ningún caso podrá exceder de la cantidad que por hectárea fije la ley.

II. De carácter fiscal: imponer la contribución del regadío á las tierras que se pueden regar, aunque realmente no se rie-

guen. Y así se estimularía á la conversión del secano en regadío, ya que sería imposible económicamente cultivar sin riego y pagar impuestos como si el agua fertilizase la tierra y diese el mayor producto que el regadío proporciona.

III. De carácter civil: declarar legislativamente el principio de que el derecho al agua vaya adscrito si mpre al derecho de propiedad de la tierra.

Este principio se actúa en dos formas:

1.ª Penal: imponiendo á los beneficiados la aceptación del regadío bajo cláusula de expropiación forzosa.

2.ª De garantía: estableciendo una hipoteca al efecto de que el derecho al agua sea inseparable al derecho á la tierra.

El Congreso, con su mayor ilustración, se servirá decidir si la declaración de obligatoriedad del riego es precisa en España y si los medios propuestos son eficaces para la efectividad de aquella declaración.

A las ocho de la noche terminó la discusión de la ponencia del Sr. González Quijano, desestimándose la presentada por el Sr. Castejón sobre obligatoriedad del riego.

Tras amplio debate, en el que intervinieron los Sres. Jordana, Alcaraz, Latorre, Monserrat, Conde de Montornés y otros congresistas, se aprobaron las conclusiones de la ponencia mencionada en la forma siguiente:

1.ª Fuera de las fincas de dominio particular donde puede surgir ó ser precipitadas para las lluvias, las aguas son de dominio público.

Conforme con lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, son públicas todas las que no han sido ya utilizadas.

El Estado administrará el uso y aprovechamiento de las aguas públicas de modo que se alcance en lo posible el máximo de utilidad social.

2.ª Debe mantenerse el principio de la actual legislación según el que la facultad de concesión corresponde al Estado.

3.ª Admitido el máximo de utilidad social como criterio de preferencia para las concesiones no puede marcarse un orden riguroso basado solamente en la naturaleza de los aprovechamientos, sino que deben ser también tomadas en cuenta la entidad de los mismos y los beneficios presumibles.

4.ª En los aprovechamientos para riegos el servicio del agua puede hacerse directamente por el Estado, por Empresas particulares ó encomendarse á los mismos interesados, sin más intervención del Poder público que la necesaria para asegurarse del cumplimiento de las cláusulas de la concesión. Debe esta última solución ser preferida, en su defecto, la primera, y, en último término, la explotación mediante Empresa.

5.ª Las fórmulas, sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad, indispensable para evitar responsabilidades á la administración, mantienen en las concesiones una inseguridad que convendría hacer desaparecer ó reducir á un mínimo, organizando con mayor amplitud y garantías el registro de aprovechamientos.

6.ª Este registro debe ser á la vez estadístico y gráfico, y en forma que queden perfectamente conocidas las zonas regables y los volúmenes realmente utilizados, con expresión del máximo consumo y de las intermitencias del mismo, á fin de que en todo caso pueda señalarse y evitarse el uso indebido, dando así efectividad al principio que informa la ley de ser el uso productivo la justificación y la medida del derecho al agua.

7.ª El mejor aprovechamiento de las aguas públicas requiere igualmente un reconocimiento lo más completo posible del caudal y desniveles de las corrientes. Urge, por tanto, dotar al servicio de aforos de los recursos suficientes para que pueda ampliar y completar los datos muy apreciables ya recogidos, al-

canzando su objeto con toda la extensión y precisión deseables.

8.ª El perfecto conocimiento de la situación de derecho y de los recursos disponibles debe ser la base de los progresivos planes generales que el Estado forme para la realización de sus proyectos y obras, con las cuales deberán ser compatibles todas las concesiones de aprovechamientos.

Aunque la administración no asuma responsabilidades por razón de los volúmenes concedidos, se procurará fijar éstos por un estudio previo que justifique su posibilidad.

9.ª Condición esencial de toda concesión de aguas debe ser la relativa al plazo de ejecución de las obras y principio de la explotación, el cual debe reducirse á lo estrictamente indispensable para el objeto, no admitiéndose prórroga sino por causas muy justificadas, evitando que se impidan otros aprovechamientos.

10. No obteniéndose el beneficio del riego, sino por la unión del agua con la tierra, ésta no debe ser obstáculo para que la transformación se lleve á cabo. A este efecto convendrá modificar el art. 197 de la ley de Aguas en el sentido de no computar la mayoría con sujeción al número de hectáreas de cada propietario, templando ese criterio con el del voto personal ó declarando desde luego la utilidad pública del riego á los efectos de la aplicación de la expropiación forzosa.

11. Se declarará con carácter general, modificando en lo necesario el art. 197 de la ley de Aguas:

1.ª La obligación de todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona demarcada de regar sus tierras.

2.ª La extensión del art. 17 de la ley de 7 de Julio de 1911, en el sentido de que la adscripción del agua á la tierra en todas las zonas regables se actúe estableciendo una hipoteca al efecto de que el derecho al agua sea inseparable del derecho á la tierra.

3.ª La expropiación forzosa de los terrenos cuyos poseedores rehúsen regar desde el momento que se constituya la entidad que deba proceder á la construcción, y después de que se les hayan facilitado por el Estado, directa ó indirectamente, los medios económicos precisos para realizar la transformación.

12. El procedimiento actual de expropiación por utilidad pública es muy imperfecto. El Congreso declara urgente se proceda á reformar la ley de manera que el procedimiento sea más rápido y más difícil el aumento excesivo de la valoración, apelando al catastro allí donde esté efectuado y estudiando los medios para lograr el mismo fin donde el catastro no exista aún.

13. Tan importante como el riego de las tierras es su saneamiento, y en beneficio del mayor aprovechamiento de las aguas, y aun de la salubridad pública, convendrá que las aguas sobrantes ó perjudiciales se reintegren ó evacúen para que lleguen con la rapidez posible á los cauces naturales para su ulterior aprovechamiento.

14. Urge organizar un servicio permanente de vigilancia y policía de cauces, limitando de un modo preciso en lo posible la extensión del dominio público y la de las zonas de servidumbre reconocidas por la ley.

15. La ley de Aguas vigente, perfectamente orientada en cuanto á sus principios fundamentales que habrá de mantener y fortalecer, debería ser, sin embargo, revisada con cautela en ciertos detalles, de los que se ha procurado señalar los más importantes, para ponerla más en armonía con los progresos realizados en los últimos cuarenta años. Convendría igualmente dotar á la nueva ley de un Reglamento que evitara en la práctica las dudas y vacilaciones que demuestra el número considerable de disposiciones dictadas desde su promulgación para la resolución de casos concretos.

El Sr. Candau, como Presidente de la Mesa, pronuncia un

breve discurso agradeciendo á los congresistas la meritoria labor que han realizado, levantándose seguidamente la sesión entre aclamaciones de entusiasmo.

\*\*\*

### La colonización en el regadío.

El día 11 se celebró la quinta sesión de debate de este importantísimo Congreso, dándose lectura y poniéndose á discusión la ponencia del Sr. D. Enrique Alcaraz sobre el tema «La colonización en el regadío».

Presidía la Mesa el Sr. Marqués de Lagarda.

En su discurso defendiendo su ponencia, el Sr. Alcaraz se muestra partidario de la colonización cooperativa.

Puestas á discusión después las conclusiones de la ponencia, el Sr. González Quijano formula algunas observaciones relacionadas con la primera, exponiendo el criterio de que debe modificarse.

Le contesta el Sr. Alcaraz manifestando que la modificación puede hacerse respetando el espíritu de la conclusión.

Rectifica el Sr. González Quijano, y es tomada en cuenta por la Mesa la modificación propuesta.

En la conclusión segunda promuévese larga discusión, en que intervienen el Sr. Quijano y el ponente.

El Sr. González Nicolás llama la atención acerca de las extensiones que se va dando al debate.

Afirma que en una gran parte de España se hacen los riegos por alumbramiento ó pozos artesianos.

Agrega que los términos en que la conclusión está redactada pueden considerarse como secundarias.

El Sr. Jordana Pozas cree que debe modificarse la citada conclusión, y la Mesa lo acuerda así, luego de someterlo á la aprobación de la Asamblea.

La conclusión cuarta queda aprobada, luego de sostener distinto punto de vista los Sres. González Quijano y Alcaraz, confiándose á la Mesa el encargo de aclarar algunas frases.

El Sr. Jordana pide al Ponente que haga algunas aclaraciones á la conclusión quinta, exponiendo al par sus teorías sobre la conclusión que se debate.

El Ponente le contesta, teniendo frases de elogio para la competencia del impugnador en estos asuntos.

Dice, de acuerdo con el Sr. Jordana, que el problema á que alcanza esta conclusión comprende una serie tal de complejidades que no sólo en este Congreso, sino en los sucesivos, habrá que examinarlo con atención grande, si se quiere ir á una solución práctica.

Expone, en cuanto al régimen cooperativo, su criterio opuesto á la subdivisión ó fraccionamiento excesivo de las tierras, que puede causar á la economía nacional tantos perjuicios como el cultivo en pocas manos de grandes extensiones, siendo una de ellas la emigración, producida por el menor rendimiento de las tierras.

Dice que no se opone á que se admitan en la conclusión los conceptos que estime el Sr. Jordana más adecuados.

El Sr. Jordana entiende que debe incluirse en la ponencia una conclusión señalando las ventajas que han de darse á las colonizaciones independientes en todo, ó en parte, del Estado.

El Sr. Alcaraz hace resaltar nuevamente las ventajas de la cooperativa en la organización de las colonias, y dice que en las independientes las propias iniciativas de éstas pueden llevar á la resolución de los problemas con ellas relacionados.

Los apartados a) y b) de la octava conclusión quedan aprobados.

El apartado c) lo defiende el Sr. Alcaraz diciendo que se trata de una conclusión radical, que armoniza con las presentes circunstancias.

El Sr. Jordana dice que lo propuesto atenta contra el derecho de propiedad; que daría lugar en la práctica á operaciones dudosas, y que este derecho sirve á las colectividades que persigan, de acuerdo con las Empresas de colonización, el mejoramiento social.

Rebate las argumentaciones del impugnador el Sr. Alcaraz, manifestando que corresponde á los legisladores aportar garantías al ejercicio de este derecho, que va directo á estimular á los obreros en el fomento de la riqueza.

El Sr. Carrión se extiende en largas consideraciones para mostrar su conformidad con la propuesta y la justificación de lo que se propone.

El Sr. Huesca defiende en enérgicos párrafos á la propiedad, argumentando que sin ella no sería posible este Congreso.

Dice que yendo, como parece, contra la propiedad, la labor se convierte de positiva en negativa.

El Sr. Latorre pide al Congreso que no haga suyo este apartado, porque no puede el Estado conceder á los individuos el derecho de expropiación, y anuncia, en el caso de que así se haga, un voto particular.

Vuelve á explicar el Sr. Alcaraz el alcance de su proposición, encaminada á que el capital inactivo no emigre, empleándose en explotaciones colonizadoras.

Brinda á los congresistas su buena disposición para que la redacción de la propuesta se varíe en la forma más pertinente, de acuerdo con la Mesa.

Las conclusiones aprobadas en la sesión son:

1.<sup>a</sup> La colonización interior de España es un problema de carácter general, cuya solución debe estudiarse con urgencia, lo mismo para los terrenos de secano, que son y serán siempre los más, que para los de regadío. La colonización de éstos es sólo un caso particular del problema, aunque de excepcional interés.

2.<sup>a</sup> Dicho problema es de carácter predominantemente económico social y, sólo en segundo término, de técnica agraria y de técnica constructiva.

3.<sup>a</sup> El problema de la colonización en el regadío presenta en España dos aspectos esencialmente distintos, según que se trate sólo de ampliaciones de zona de riego desde antiguo regadas, ó según que se trate de la implantación de esta mejora agraria, de capital importancia en zonas en donde sus prácticas y sus resultados son desconocidos.

4.<sup>a</sup> Del conjunto de factores concurrentes á la producción agraria del regadío, el que «cuantitativamente» vale menos en el orden económico es el agua para el riego, que hasta en los casos de valor máximo representa un tanto por ciento muy pequeño en la suma de los demás factores, y aun comparado con cada uno de ellos.

5.<sup>a</sup> Corolario de la conclusión anterior es la necesidad absoluta de aportar á las nuevas zonas de riegos los elementos sociales y económicos que hagan fecunda la transformación.

6.<sup>a</sup> Las aportaciones de los elementos sociales y de los elementos económicos podrán ser, sin embargo, infecundas, si no son simultáneas; y como la segunda de dichas aportaciones es materialmente posible en plazo breve, y no lo es la primera en las mismas condiciones de rapidez, deberá subordinarse toda la complejidad del problema á la posibilidad del aumento de población obrera en la zona regable, aumento que deberá estimularse por medios adecuados.

7.<sup>a</sup> Este aumento de población obrera será difícil, ó quizá imposible, en tanto que la propiedad, ó por lo menos el dominio

útil de los terrenos regables y no regados, permanezca en pocas manos y en forma de predios extensos.

8.<sup>a</sup> Para facilitar, y á veces para hacer posible este desplazamiento del dominio agrícola, debe reformarse la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública:

a) Reconociendo y declarando de utilidad pública la subdivisión de la propiedad agraria con garantía de mejora notoria en el cultivo, y considerando desde luego como tal la transformación del secano en regadío.

b) Basando las valoraciones de expropiación en el precio que tenga la tierra en el Catastro ó amillaramiento con margen generoso, pero prudente, para el valor de afección y para el deprecio que pueda recaer en la parte del predio no expropiada.

c) Reconociendo el derecho á expropiar á favor no sólo del Estado, sino de entidades individuales ó colectivas que garanticen la aportación del capital necesario para la transformación mejorante de los cultivos en los predios expropiados.

El Sr. Candau, como Presidente de la Mesa, pronuncia un breve discurso agradeciendo á los congresistas la meritoria labor que han realizado, levantándose seguidamente la sesión entre aclamaciones de entusiasmo.

(Continuará.)

## Ilmo. Sr. D. Luis Martí y Correa.

En concepto de salutación y reiteración de afecto á nuestro distinguido compañero D. Luis Martí al dejar el servicio oficial, anotamos algunos datos que recordamos de su actuación hasta hoy, deseando que nuevos hechos realizados en vida larga y próspera la continúen.

En los primeros años de constitución de nuestra organización profesional en Zonas y Comisión central, y durante varios, luchó en las sesiones semestrales de ésta, como Delegado regional, por los problemas que incorporados á la acción oficial dieron al Cuerpo amplios horizontes y al país útiles beneficios. Su acendrado amor á uno y otro se mostraron en cuantas ocasiones hubo lugar, envolviendo lo intencionado de la frase con su amable sonrisa y su lenguaje correcto, en que fluían sólo las palabras que su pensamiento permitía, condición muy apreciable en aquellas sesiones caldeadas por el ambiente de renovación.

Su vida profesional giró alrededor de dos grandes centros: Oviedo y Valencia.

Perteneció con el núm. 3 á la última promoción que tuvo aspirantes, y recibió el nombramiento de tal por Real orden el año 1871 á los veinte años de edad. Dos años después salía de la Escuela, é inmediatamente pasó á la situación de excedente, excedencia forzosa por el acto revolucionario que dejó reducido á la mitad el escalafón del Cuerpo.

Coincidió con esta excedencia su destino de Ingeniero, afecto á la construcción de los ferrocarriles del Noroeste de España, línea de León á Gijón, donde á las inmediatas órdenes del inolvidable Ingeniero D. Javier Sanz, autor del trazado de la bajada del Puerto de Pajares, contribuyó á los estudios y construcción de este notable ferrocarril de montaña, por espacio de diez años, hasta su terminación.

Como encargo especial recibió de la nueva Compañía concesionaria de Asturias-Galicia-León, el de proyectar y construir el ferrocarril de Oviedo á Trubia (Fábrica nacional de cañones), y en esta línea ejecutó por administración el puente sobre el río